

EL INVESTIGADOR.

*Para instruirnos tenemos mas necesidad de investigar
que de juzgar:*

Así nos acercaremos por grados á la verdad. "Droz.

N. 12.

MONTEVIDEO 2 DE MARZO DE 1833.

1.½ Rs.

AVISO DE LOS EDITORES.

Este papel se publica por la Imprenta de la Independencia en las tardes de los días Miércoles y Sabado de cada semana: se vende en el mismo establecimiento, Calle de San Sebastian N.º 37; en el Muelle, casa de D. Manuel Gradin, y en la tienda de D. Juan Gard Calle de San Pedro N. 150.

INTERIOR.

Continúan las observaciones a la Representación de algunos hacendados y negociantes de este Pueblo.

Este impuesto grávita sobre la clase menesterosa No se pronunciaría tan singular proposición si de buena fé se ventilara el asunto. Un impuesto tan diminuto ni es gravoso á el pobre ni al rico. Siendo proporcional su aumento al número de los efectos, á todos es igual. El hacendado que solo introduce diez cueros paga solo dos reales y medio, y así sucesivamente.

“Ya que se establecia un impuesto tan odioso se hubiese dejado al introductor llevarlos donde mas le conviniere y allí verificar el marchamo. Con el sistema actual los rematadores, por tal de quedarse con los cueros, lo vejan de mil maneras. Como son tantos los que introducen les hará sufrir mil retardos pasando-se los dias enteros á la puerta de la baraca con gastos de buyes &. Con esta conducta el Gobierno se habrá comprometido favoreciendo los intereses individuales y dando un bello testo á los enemigos del orden.”

Ningun artículo del contrato veda al introductor conducir sus cueros adonde mas guste. Nom-

brados dos Comisarios para inspeccionar y reconocer, y siendo estos independientes de los rematadores, no puede suceder que los propietarios de cueros sean incomodados. Es verdad que el deseo de lucro es ingenioso: es verdad que pueden confabularse los Comisarios y los rematadores; pero es igualmente verdad que esta criminal inteligencia duraría muy poco. Una demostracion matematica encerraria la acusacion y la condena de estos enpleados infieles. Si para reconocer cuarenta cueros se emplearon cuatro horas, no siendo necesarias sino dos no hay mas que repetir la operacion, para descubrir el fraude. La judicatura y los demas encargos sociales no presentan una garantia tan solida. En todos ellos se puede apelar al error de calculo, á la ignorancia, á la voz de la conciencia, siendo difícil probar la falicidad de estas disculpas, por pertenecer á una esfera en que no alcanzan nuestros medios de examen, esa evidencia que solo puede constituir la certeza. Mas en estos, en que el empleo del tiempo sirve de dato, no hai lugar á evasivos.

El Comisario, por otra parte, tiene á su disposición los peones que necesite. Si se aumentan v. g. las carretas como ciento, en esta misma proporcion tiene facultad de aumentar el número de brazos precisos para la fiada. Se empleará pues el mismo tiempo para el marchamo de cien cueros, que para el de solo cincuenta.

El sistema que proponen los solicitantes de dejar llevar los cueros al introductor, donde mas le convenga, y allí verificar el marchamo sobre destruir la unidad de regimen, idispensa,

ble á toda buena administracion, trae la circunstancia inconciliable con el espíritu de la representacion de hacerse necesario aumentar el derecho: la razon es clara. Si se necesitan dos inspectores para verificar el marchamo en un punto dado, para verificarlo en varios se necesitaran mas, y de consiguiente será preciso pagar mas sueldos. Por que dos solos, no pueden hacer este servicio, sopena de incurrir en dilaciones y atrasos esencialmente opuestos á la actividad de las ventas. Dos inspectores en un punto pueden vigilar á seis, ú ocho porciones de individuos; pero enviarlos les es imposible.

Está bien claro, por lo que hebamos espuesto, que el Gobierno de nada á estado mas distante que de favorecer los intereses individuales; que lejos de presentar testos á los enemigos del orden á solo procurado proporcionarse medios capaces de hacer ilusorios sus ataques.

El gobierno, por una de aquellas combinaciones que solo pueden apreciarse cumplidamente en la calma de la razon, de una medida de policia eminentemente util á los hacendados, ha sacado recursos que nada tienen de *efimeros* (1). Y como á efectuado este fenomeno? de un modo mui sencillo. "Vistas (ha dicho) las dilaciones que tiene que experimentar el dueño de cueros, al tiempo de su venta, por la falta de capitales y teniendo por el interes comun, que concurrir á un lugar, si en este existe un gran capitalista que se los compre, teniendo un local á proposito para recolectar grandes porciones de pieles, hai probabilidad de que obtenga ganancias cuantiosas. El gobierno se halla en apuros, y si alguno quiere comprarlo no tiene embarazo de vender el de-

(1) Toda renta, astryendola de las demas, es *efimera* con relacion á la gran suma que se espende en una epoca de guerra. Pero considerandola unida á las otras fuentes de riqueza se comprende su utilidad. El estado de guerra, por otra parte, no puede reputarse estable; y que inconveniente hay para que se atienda á el con recursos *efimeros*? Las contribuciones, los empréstitos &c. lugares comunes de la Economia Política son menos utiles, por ser *efimeros*? Una mano habil, aun en una epoca de paz estacionaria el recurso que nos ocupa entre las rentas *efimeras*?

"recho. Esto es todo lo que hai en el particular del mismo modo un individuo vende á otro la preferencia de establecerse en un paraje ventajoso: y á nadie hasta ahora se le ha ocurrido, que esto importe la restauracion de los privilegios.

Esta oficina se convertirá en el unico deposito, y los rematadores que no han tenido otro objeto reportarán toda la ganancia. Un ramo que debe pertenecer á todos será el patrimonio de unos pocos. Que los rematadores no hayan tenido otro objeto al celebrar el contrato, que aumentar su capital por este medio legitimo es mui natural y honroso: que sea el unico deposito no se puede asegurar, por que esto depende de causas que nadie puede preveer. Si á los introductores les hace mejor cuenta vender sus cueros á los SS. del remate, mas bien que á los de las barracas lo harán ó viseversa: nada tiene que ver en esto la autoridad. Un artista habil consigue mas parroquianos que sus concolegas, que no están dotados de la ciencia que él: esto está en el orden. Lo que si llegara á suceder será que estableciendose una emulacion provechosa á la generalidad, entre los rematadores y barraqueros, los introductores despacharán mas ventajosamente sus efectos. Estos motivos harán, igualmente, desaparecer la confabulacion y el monopolio ocupando su lugar la olvidada honradez de nuestros padres. El que se fije en lo que anteriormente espusimos, comprenderá la justeza de estos racionios.

" Considere V. E. que los hacendados ricos son pocos y los pobres muchisimos. Estos mantienen sus familias con el producto de la venta de los cueros. Cuando esto no consiguen, hebandolos á las barracas, donde ya tienen conocidos, estos les anticipan lo que han menester, dejando los cueros para mejor ocasion."

Es un horror asegurar que los hacendados se mantengan con la venta de cueros. Los que se ocupan en este ejercicio son los particulares que no tienen estancia. Un hacendado no vende mas cueros que los que le quedan de los animales que consume. Si es pobre pocas veces mata: si es rico vende pocas pieles, porque la mayor parte las aplica á usos domesti-

cos. Así, cuando se ha dicho que los hacendados son introductores de cueros, se ha asentado una proposición falsa en todo sentido. Mas concediendo que sea, como se dice, es inesacto que carezcan los introductores de esas ventajas, á causa del nuevo establecimiento. Si antes necesitaban tener conocidos para conseguir esas anticipaciones, ahora no necesitan de este requisito, para obtener el dinero de que tengan necesidad. Los rematadores se han obligado por una pública y solemne promesa á facilitárselo: lo que antes obtenían con suplicas y por el favor de la amistad lo consiguen ahora por un ofrecimiento espontáneo.

“Llebandolos á la oficina de recaucion tiene que pagar el derecho; y donde sacará el dinero para esto? El rematador no se lo dará por no conocerlo el barraquero que antes solia prestarle no lo efectuará, porque no ha visto la calidad de los cueros.” Si el introductor es pobre no conducirá sino una pequeña porcion de pieles, y será muy particular que no tenga tres ó cuatro reales, para pagar el modesto impuesto de un cuartillo. Si introduce una cantidad considerable será rico, y tendrá como pagarlo. El raciocinio que hacen los SS. solicitantes está, por otra parte, fundado sobre el supuesto falso de que el rematador, porque no le conoce, no le facilitará dinero para el impuesto, cuando todos saben que los nuevos empresarios adelantan al introductor, sea quien sea las tres terceras partes del valor de sus pieles. No es esacto que los barraqueros no vean los cueros esto está en contradiccion con los hechos. Los barraqueros concurren diariamente á la oficina de recaudacion y allí examinan una por una las cargas que van llegando. Lo que refluye en beneficio del vendedor, que no tiene necesidad como antes, de andar de barraca en barraca buscando comprador con perdida de su tiempo. La nueva oficina es una especie de bolsa especial que como ya lo hemos dicho, excluye el monopolio y las logreras combinaciones del astuto barraquero, que especula sobre la ignorancia ó apuros del introductor de cueros.

“Teniendo concurrentes este producto deberiamos abaratar su precio no encarecerlo.” Toda baratatura que es ocasionada por una ope-

racion inmoral debe ser proscripta. Sus tajos son efimeras por que atacan la moral, el marchamo no dudamos que serian muchos los cueros. El que desuella novillos nos es natural que los venda á bajo precio, de cualesquier modo gana un noventa y cinco. Mas lo que resulta de esto es, que que los adquiere legitimamente pierde la concurrencia: la moral se aniquila y todo entregan á una industria facil y de poco costo.

Supongamos, empero, que un cuartillo de cada cuero haya podido hacerlos subir extraordinariamente: ni nos fijemos en que este dinero hará abaratar las pieles, en vez de encarecerlas, pues teniendo por objeto pagar los sueldos de los encargados de evitar el abigeato aumentan las estancias y se aumenta su número olvidemos que los estancieros tienen que pagar los derechos de cuatro meses, con la vigilancia de los Comisarios. El ribal que tenemos en esta produccion es la provincia de Buenos Ayres. En ella los cueros pagan el diez por ciento. (1) ¿Pagamos por ventura, para que no podamos sostener la concurrencia? ¿Pagamos siquiera un 20 de derechos? ¿No son mas fértiles nuestros campos, mas ricos de hacienda y de pastos? ¿No son en las circunstancias mas apreciables las pieles de esta provincia? ¿Quien puede hacernos aire? Conviene si se discurre de buena fé, que los recibidos los SS. solicitantes son extremadamente infantes.

Convengase en que la autoridad, celosa de su propia conservacion es imposible sancionar la ruina de nuestros articulos de exportacion porque ella seria la primera victima de la prevision y falta de calculo. Ella desearia char con la opinion publica, y huye de lo que no esté en consonancia con los intereses de una patria mas cara, para ella, que su propia vida.

(Continuará.)

(1) “Están gravados (los cueros) con el 25 por ciento; gravamen que no sufre efectos extranjeros que se importan en el mercado.” Sesion del 5 del corriente. Vidal (D. Pedro Pablo).

ESTADO GENERAL QUE DA LA CONTADURIA GENERAL DE LAS

Entradas y salidas de los fondos del Erario Nacional de la Republica Oriental del Uruguay desde el 16 de Febrero de 1832 hasta el 15 de Febrero de 1833.

ENTRADAS.

PESOS. Rs. PESOS: Rs.

DERECHOS GENERALES.

Existencia en Caja el 16 de Febrero de 1832.....		28.376. 0 16
Importacion maritima.....	401126. 2 70	
Exportacion idem.....	80099. 5 75	
Salida de guias.....	1169. , ,	
Premio de letras.....	1187. , 25	
Exlingage.....	12076 5 75	
Almacen.....	5597. 2 50	
Impuesto de guardas.....	3229 , ,	
Valdeacion.....	4210. 1 , ,	
Depósito y reexportacion.....	2189. 6 , ,	
Alcabalas.....	15743. 1 75	
Hacienda en comun.....	8350. , 25	
Idem en Documentos de Credito.....	696. 6 50	
Extracion de novillos.....	2509 , ,	
Naturalizacion.....	363 1 , ,	541.828. 1 25

DIVERSOS RAMOS.

Otras tesorerias.....	3299. 5 , ,	
Derechos de Puerto.....	4318. 4 75	
Reglamento de Idem.....	41 2 , ,	
Tierras en Enfitesis.....	3934. 3 , ,	
Idem dicho en documentos de credito.....	693. 2 75	
Papel sellado y patentes.....	42175 6 75	
Ramo de Carnes.....	979. 5 75	
Idem del Pan.....	590. , ,	
Rentas de Correos.....	18 3 , ,	
Ramos de Poder.....	3116 , 50	
Productos de la venta de Tierras y solares.....	28323. 3 50	
Idem de Remates y Ramos Extraordinarios.....	99000. , ,	193.633. 2 , ,

RAMOS AJENOS.

Bienes de Difuntos.....	212. 2 50	
Depósitos particulares.....	1079. 1 50	
Emprestos.....	10468. , 75	
Consulado derecho de averia.....	27271. 2 25	
Idem dicho de arqueo.....	8636 5 75	
Hospital $\frac{1}{2}$ p 3 de importacion maritima.....	11423 2 75	
Comision Directiva, Derecho extraordinario nuevo impuesto.....	8173 1 75	239.854. 1 25
Deficit de la Caja segun las ordenes de pago e Intervencio.....		39.713. 7 98

SALIDAS.

PESOS. Rs. PESOS. Rs.

LEGISLATURA.

Ambas Cámaras de Representantes.....	41850. , ,	
Sueldos y gastos de Sala y Secretaria de Diputados.....	4509. 3 89	
Idem dicho id. de Senadores.....	4241. 5 18	50598. 1 7

GOBIERNO.

Presidente y Vice-Presidente de la República.....	8975. , ,	
Edecanes de la Presidencia.....	6575. , 80	
Conserje.....	299. 7 94	
Ministerio de Gobierno y Relaciones Exteriores.....	10537. 4 35	
Gastos de etiqueta.....	72. 4 , ,	
Correos y Postas.....	12877. 2 75	
Vacuna.....	1170. , ,	
Imprenta.....	6739. 7 25	
Instruccion Pública.....	18181. 5 28	
Magistratura.....	33829. , 60	
Cárceles.....	4186. 6 65	
Policia.....	20942. 6 80	
Fiestas.....	3157. 3 87	
Culto.....	3350. , ,	
Archivo.....	812. , 94	
Junta Económico Administrativa.....	832. , ,	
Escribania de Gobierno.....	533. 2 60	
Obras públicas.....	5686. 5 25	
Suplementarios de Gobierno.....	1920. 1 16	140189. 4 24

RELACIONES EXTERIORES.

Diplomacia.....		1000 , ,
-----------------	--	----------

GUERRA.

Secretaria de Guerra y Marina.....	3673. 3 96	
Ejército permanente.....	134995 2 42	
Vestuario equipo y armamento.....	65435. 6 4	
Hospitalidades.....	1305. 5 50	
Medios sueldos á los agregados al Estado Mayor.....	78293. 3 79	
Invalidos.....	2107. 2 37	
Pensiones de Viudas y menores.....	9171. 1 83	
Premio acordado á los 33.....	12719. 7 5	
Comandaria general de guerra sueldos y gastos.....	3101 7 56	
Amacenes y Parque.....	8124. , 92	
Servicio de Puerto.....	6944 2 92	
Gratificaciones acordadas por las Cámaras de Representantes.....	962. 4 , ,	
Gastos extraordinarios hechos por la fuerza subleada.....	16174. 6 45	
Idem de Guerra y extraordinarios.....	203311. 6 76	
A letras pendientes del Ejército del Norte.....	4500. , ,	
A credits antiguos correspondientes al Ejército.....	3000 , ,	
Suplementarios de Guerra.....	4639. 3 10	576471. , 67

HACIENDA.

Secretaria de Hacienda.....	5873. , 62	
Contaduria General.....	8312. 2 19	
Tesoreria General.....	3185. 2 14	
Receptoria General.....	12027. 7 78	
Idem Subalternas.....	181. 5 33	
Resguardo.....	20101. 3 51	
Sellos y Marcas.....	585. 5 33	
Pensiones y Jubilaciones.....	3945. 6 87	
A aportacion de Documentos de credito.....	11775. , 25	
Suplementarios de Hacienda.....	489. 2 62	70221. 4 64

RAMOS REINTEGRABLES.

A propiedades publicas y comisiones Topograficas del Catastro.....	17470. 1 59	
A bienes extraños y Biblioteca publica.....	450 1 64	
A Devolucion de derechos y depósitos particulares.....	109 5 , ,	
A cancelacion de Patentes y Papel Sellado.....	156. 5 12	
A devolucion por emprestito.....	61178. 6 67	
A la Comision Directiva por el derecho nuevo impuesto.....	79711. 5 25	
A la misma por el derecho de Averia.....	27854. 6 , ,	
Al Consulado por el derecho de Arqueo.....	8804 6 25	
Al Hospital por el $\frac{1}{2}$ por ciento de introduccion maritima.....	11241 1 25	200837. 6 77
Existencia en Documentos de credito.....	1390. 1 25	

Suma Pesos. 1.046.408 2 64

Montevideo 21 de Febrero de 1833.

V. B.
Francisco Magariños.

Manuel Reissig.

Suma Pesos 1.046.408. 2 64

DOCUMENTOS OFICIALES.

DECRETO.

Montevideo Febrero 25 de 1833.

Deseoso el Gobierno de calificar con propiedad y exactitud el voto de los individuos que en ejercicio del derecho de peticion han suscripto y elevado esta solicitud, asi como el que emitiere la respetable clase de acendados residentes en los demas departamentos y campaña á cuyos intereses se contrahe esencialmente, pase al escribano publico D. Eusebio Gonzalez á quien se comisiona para que por el termino de ocho dias utiles, contados desde el de mañana, la tenga de manifiesto en el juzgado Ordinario de 9 á 12 de la mañana y de 3 a 5 de la tarde, para que concurren los suscriptores á verificar sus firmas, exponiendo cada uno en el acto — si es ó no Ciudadano del Estado, su ejercicio, ó profesion, si adopta en el todo la representacion en la forma que está redactada, ó si su voto se reduce á pedir la suspension ó rescision del contrato á que se refiere, ó la derogacion, ó modificacion de alguno de sus articulos bajo el concepto de que se textará y tendrá como nula la firma que no fuere ractificada en el termino señalado: pasese circular á los jefes Politicos acompañando copia autorizada de la peticion y el contrato de que reclaman, para que por sí y sus tenientes hagan publico y notorio uno y otro documento á los hacendados todos de sus respectivos districtos, y recaben su pronunciamiento libre y espontaneo, que suscribieran en pró ó en contra, del contrato, ó de alguno de sus articulos en la forma prevenida: y hecho á la mayor brevedad, unase todo para elevarlo con el correspondiente informe á las HH. CC., por cuyo medio se tendrá un conocimiento exacto del voto de los hacendados interesados esencialmente en el objeto que se promueve; publíquese este decreto por el mismo termino de ocho dias, y dense las ordenes correspondientes para su mas exacto cumplimiento.

Rubrica de S. E.
Vazquez.

MINISTERIO DE GOBIERNO.
Cuartel general en la Aguada Febrero 27
de 1833.

El general en jefe del ejército, tiene la sa-

tisfacion de comunicar á S. E. el Sr. Ministro de Estado que acaba de ser instruido oficialmente de la captura de los asesinos del sajon-to mayor Caballero verificada por el jefe de las fronteras del Uruguay; y que en su consecuencia ha expedido las mas terminantes ordenes para que por el E. M. del ejército se proceda militarmente y á la mayor brevedad, á la sustanciacion de su causa; de cuyo resultado instruya á V. E. en oportunidad.

Dios guarde á V. E. muchos años.

FRUCTUOSO RIVERA.

Exmo. Sr. Ministro de Estado en el departamento de la guerra,

Montevideo Febrero 26 de 1833.

La Cámara de RR., tiene en esta ciudad el número de diputados que designa la Constitucion para abrir las sesiones, y solo espera que por la del Senado se le fije el dia en que debe hacerse la apertura de la A. G.

Lo que el infra-crito pone en conocimiento del Sr. Vice-Presidente á quien se dirige, saludandolo atentamente.

FRANCISCO A. VIDAL.
Presidente.

Miguel A. Berro.
Secretario.

Sr. Vice-Presidente del Senado,

Montevideo Marzo 1. de 1833.

En atencion á haber regresado de la campaña S. E. el Sr. Presidente de la República, y de cesar por la ley el Sr. D. Luis E. Perez, en las funciones, de Presidente de la camara de Senadores; el Gobierno ha acordado y decreta.

1.º Desde esta fecha vuelve á ocupar el P. E. de la Nacion; S. E. el Sr. Presidente Brigadier General D Fructuoso Rivera.

2.º Comuníquese á quienes corresponda, publíquese y dese al Registro Nacional.

PEREZ.

Santiago Vazquez.

Juicio público de la causa de Bernardo Conto.

DECLARACION DEL JURI

En la Ciudad de Montevideo á 23 de Febrero de 1833. Los SS. D. Antonino Domingo Costa, juez privativo del crimen. D. Francisco Moreno, D. Alejandro Ferreira Suarez, D. Pablo Nin, y D. Jose Pallares, declararon por ante mi el Escribano : Que está provado que Bernardo Conto mató de una puñalada al pardo Jose Perez (alias) el valiente en la inmediacion de la parte exterior del Porton del Sud, la tarde del 16 de Septiembre del año proximo pasado : que la muerte la executó con un cuchillo que tendió á la orilla de un pozo cerca de su casa cuando salió con Manuel Francisco da Cruz y su mujer hacia esta ciudad, y no con el que Conto dice quitó á Perez hallandose acometido por él : que no está provada la escepcion de ebriedad opuesta por el defensor del Reo ; y que finalmente no pueden asegurar quien fué el promotor de las circunstancias que originaron el suceso, por haber ocurrido dentro de un rancho donde estaban solos Perez y Conto, pero su conciencia les inclina á creer que fué motivado de las palabras que sostubieron ambos cuando Conto entró la primera vez en el mismo rancho á tomar fuego para encender el cigarró, segun se deduce de lo que le oyeron á su salida los ante-dichos Cruz y su mujer. Y lo firman de que doy fé —Costa—Moreno—Suarez—Nin—Pallares—Ante mi Ramon Maria Pelaez ; Escribano público.

SENTENCIA.

Vista esta causa seguida por acusacion del Ministerio publico contra Bernardo Conto por la muerte del pardo Jose Perez (alias) el Valiente ; atento á la precedente declaratoria del juri fallo definitivamente juzgando, que debo absolver y absuelvo al espresado Bernardo Conto de la pena ordinaria de muerte pedida contra él, y le condeno en la de ocho años de presidio con destino á los trabajos publicos y en las costas del proceso, en conformidad de lo dispuesto por la lei 3.ª tit.º 23 lib.º 8.º de la R. C., en la parte que dice "salvo si lo matare defendiendose, ó si hubiese por si alguna razon derecha de abuellas que el derecho pone, porque no debe haber pena de muerte" Que por esta mi sentencia, que deberá consultarse con

el Superior Tribunal de Justicia, asi lo pronuncio, mando y firmo por ante el presente escribano, en Montevideo á 23 de Febrero de 1833.—Antonino Domingo Costa—Ante mi : Ramon Maria Pelaez : Escribano público.

Está conforme.

Pelaez.

Juicio publico de la Causa de Juan Pablo Uruchua

DECLARACION DEL JURI.

En la Ciudad de Montevideo á 1.º de Marzo de 1833. Los SS. D. Antonino Domingo Costa juez privativo del Crimen, D. Antonio Montero D. Fermin Valparda, D. Carlos Salvañch, y D. Bartolomé Gayoso, jueces de hecho por ante mi el Escribano declararon que está provado que Manuel Antonio Viera fué muerto violentamente con ocho puñaladas en el mes de Agosto del año proximo pasado en el partido del Da á que resultan indicios veementes ser reo de este crimen Juan Pablo Uruchua padre politico de Viera ; y que está provado suficientemente que Uruchua és ladrón de ganado por abitud ; y lo firman de que doy fé—Costa—Montero—Balparda—Salvañch—Gayoso—Ante mi Ramon Maria Pelaez : Escribano publico.

SENTENCIA.

Vista esta causa seguida por acusacion de Ministerio publico contra Juan Pablo Uruchua por la muerte de su yerno Manuel Antonio Viera, y varios robos de ganado denunciados contra él, atento á la precedente declaratoria del juri, fallo definitivamente juzgando que debo condenar y condeno al expresado Juan Pablo Uruchua, á la pena de diez años de presidio con destino á los trabajos publicos, y en las costas del proceso, con arreglo á lo dispuesto en la parte final de la L. 3.ª tit. 23 y en la 4.ª del tit 24 lib.º 8.º de la R. C. Que por esta mi sentencia, que deberá consultarse con el Superior Tribunal de Justicia, asi lo pronuncio, mando y firmo por ante el presente Escribano en Montevideo a 1 de Marzo de 1833. Antonino Domingo Costa, Ante mi : Ramon Maria Pelaez Escribano publico.

Está conforme.

Pelaez

NOTICIAS.

BUENOS AIRES.

El Sr. Adams ex-presidente de los E. U. hizo mocion, para que se pidiese al Presidente de la República, la correspondencia entre el gobierno de los E. U. y el de la República Argentina. El Sr. Adams modificó su mocion agregando "y las instrucciones de dicho Encargado de Negocios."

Los fundamentos en que la apoyó fueron. 1.º Los ningunos resultados de la mision del Sr. Baylies. 2.º El estado de irritacion que habia producido en Buenos Ayres la publicacion de la correspondencia entre los dos Gobiernos. 3.º La indemnizacion que aseguraba el Ministro Argentino habia pedido al de los E. U. de perjuicios inferidos á sus súbditos.

El Sr. Archer, presidente de la comision de negocios estranjeros, contestó, que eran infundados los recelos de una guerra entre los E. U. y la República Argentina; y que el Gobierno de esta última habia manifestado la intencion de renovar la buena inteligencia interrumpida. La mocion fue adoptada.

El Sr. Baylies llegó á Baltimore el día 15 de Diciembre.

Lucero.

Se habia admitido la renuncia de Ministro de Hacienda á él Sr. Lagos; el Sr. D. Victorio Garcia de Zúñiga, lo desempeñaba interinamente.

Extractos de Periódicos Estranjeros.

La siguiente carta, relativa al bloqueo del Duero ha sido fijada ayer en la tarde en Llozd.

Departamento de Negocios Estranjeros.

Sr.—Estoy encargado por el Visconde de Palmerston de acusar recibo de su carta del 6 del corriente en la que Vdes. representan los muchos daños que resultarian para Vdes mismos y otros negociantes que tienen transacciones pendientes con el comercio de Oporto, si el gobierno de S. M. reconociera como un bloqueo legal las medidas que el general comandante de las fuerzas de D. Miguel parece haber tomado para cortar las comunicaciones con el rio Duero. En contestacion, lord Palmerston me manda participar á Vdes., que si despues de la comunicacion que les dirijó este departamento con

fecha 19 último, Vdes. han mandado algunos buques al Deero, y hubiesen hecho fuego sobre ellos, las baterias miguelistas al tentar penetrar en el rio, Vdes. no pueden esperar ninguna indemnizacion por las averias que hubiesen experimentado dichos buques.

Estoy Sres. & &

Firmado.—SIR SHER.

A los Sres. Quarles Harris é hijos.

Por los últimos periódicos de los E. U. tenemos noticias de Méjico hasta mediados de Noviembre. El general Santa Ana habia batido las tropas del gobierno en las inmediaciones de Orizaba y en seguida tomado la plaza de Puebla, despues de lo cual puso sitio á Méjico, pero sabiendo la aproximacion del Vice-Presidente Bostamente con una fuerza de 3000 hombres, marchó á su encuentro con su ejercito fuerte de 15 mil hombres, y logró evitar la reunion de aquel con las tropas de la capital, que se hallaba en grandes apuros. El general Pedraza que fue llamado de los E. U. por el general Santa Ana; para encargarse de la Presidencia de la Republica, habia llegado á Vera Cruz.

D. LUIS E. PEREZ.

El descenso en los hombres publicos, es lo que la muerte en el comun de la especie humana. El escritor republicano habla en ambos casos sin molestar su noble orgullo; si elogia no es porque espere dones ni por que tema castigos.

Por el decreto que se lee en otra columna ha cesado de ser Vice-Presidente el Sr. D. Luis E. Perez. Magistrado en una epoca de crímenes, de dificultades y peligros, vuelve al seno de su familia con una conciencia pura y tranquilo; vuelve acompañado de las bendiciones de sus concidatanos.

Gran ejemplo legó á su sucesor si este quiere imitarlo; reproche terrible si reusa seguir sus pisadas.

Errata notable del número anterior.

En la pagina 90 columna 2.ª párrafo 4.º dice *podria haberselo tratado aun mas peor* lease *podria haberselo tratado peor.*